

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00255-00 ✓

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"- ICETEX** y en contra de **STEPHANY TOLEDO HERNÁNDEZ** y **OMAR TOLEDO PERALTA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE No. 98041555793

a.) Por la suma de **\$13.783.314.00 m/cte.**, por concepto de capital contenido en el pagare allegado como base de recaudo.

b.) Por la suma de **\$1.399.643.00 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado como base de la presente acción.

c.) Por la suma de **\$5.895.359.00 m/cte.**, correspondientes a los intereses moratorios hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

d.) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a liquidados a la tasa pedida del 13.00% nominal anual sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e.) Por la suma de **\$409.437.00 m/cte.**, por concepto de otras obligaciones incluidas en el pagare.

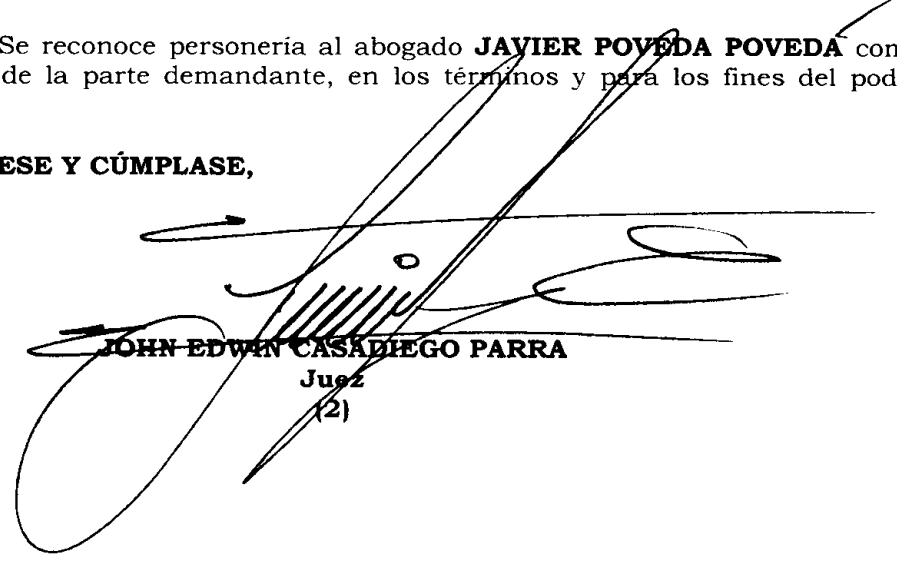
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 10:00 DEL DIA 29 del mes de ABRIL del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JAVIER POVEDA POVEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

12 ABR 2021

Por anotación en Estado No. 2 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

vp